



Auto interlocutorio	V-487
Radicado	05266 40 03 002 2020 00575 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Felipe de Ossa Restrepo, Kathy Paulisse Álvarez Marín, María Eugenia de la Cruz Ortiz Bedoya.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S. en contra de Felipe de Ossa Restrepo, Kathy Paulisse Álvarez Marín, María Eugenia de la Cruz Ortiz Bedoya, por las siguientes sumas:

Periodo de cada canon adeudado.	Valor adeudado de cada canon.	Numero de cánones adeudados	Valor total de cánones adeudados.
Desde 1° de junio hasta 31 de agosto de 2020.	\$825.000=	3	\$2'475.000=
Desde 1° al 30 de septiembre 2020.	\$856.350=	1	\$856.350=

Segundo: Por la suma de \$2'475.000=, por concepto por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula décimo séptima del contrato de arrendamiento suscrito el día 22 de agosto de 2018.

Tercero: Denegar mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por clausula penal, tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

Cuarto. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Se reconoce personería a la señora Mónica María Adarve, para que actúe en representación de la parte demandante dada su calidad de representante legal de la misma.

Sexto: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.